



Alcaldía  
de Yumbo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
PROYECTO DE ACUERDO  
(Octubre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 021 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ADOPTÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Honorables Concejales:

En uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 5º, que indican: *“Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)”*, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1º del literal a) que menciona: *“Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”*, presento a consideración de ustedes el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 021 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ADOPTÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

*“ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Magna, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 ibídem, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

En el mismo sentido, la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a*



Alcaldía  
de Yumbo

*los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

Que el artículo 1º de la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN”**, otorgo facultades a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial los cuales están destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Que en el Acuerdo Municipal 007 de junio 05 de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “CREEMOS EN YUMBO” DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023”** se implementó el programa de Gobierno Municipal 2020-2023 **“YUMBO SALUDABLE, EDUCADO, SEGURO Y PRODUCTIVO”** el cual se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

Que para el cumplimiento del Plan de Desarrollo en cuanto a un “Yumbo saludable” durante el periodo 2020- 2023, se deben implementar estrategias que permitan aumentar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios, así como la implementación de acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, para así asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el fortalecimiento de cada uno de los ejes estratégicos en que se fundamenta el programa de gobierno, en especial el relacionado a promover la masificación del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. Donde se requiere mejores espacios para la práctica deportiva con la construcción y/o adecuación de escenarios deportivos, promover la masificación del deporte y la actividad física con programas orientados a cada una de las etapas del ciclo vital de los habitantes de Yumbo, apoyo al deporte asociado y a las escuelas de formación deportiva, estímulos para los deportistas desatacados que representen al municipio en eventos departamentales, nacionales e internacionales, la creación de nuevos espacios para la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que acatando lo anteriormente expuesto, el 03 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y Legales aprobó el Acuerdo Municipal 021, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, SE INCORPORA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, mediante el cual se adoptó en el Municipio de Yumbo la Tasa Pro Deporte y Recreación.

Que al adoptar la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de Yumbo, se gravó con dicho tributo todo tipo de contrato sin tener en cuenta las exclusiones que se deben hacer según la Ley y la jurisprudencia colombiana.



Alcaldía  
de Yumbo

Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante sentencia con radicación 66001-23-31-003-2011-00142-01 del 22 de marzo de 2018, Consejera Ponente LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, estableció que los gastos asociados con el sistema de salud no pueden ser hechos generadores de gravámenes tributarios de acuerdo a lo establecido a continuación:

*"En el marco de la salud, no solo los gastos que directamente se asocian a la actividad médica están protegidos por la regla de destinación específica, sino todos los indirectos –operativos, de funcionamiento, etcétera–, por ende, estos tampoco pueden ser hechos generadores de gravámenes tributarios. Todo lo anterior, se insiste, siempre que estas erogaciones sean sufragadas con dineros pertenecientes al sistema general de seguridad social, al cual, valga aclarar, también se adscribe, entre otros, el componente de salud del sistema general de participaciones en virtud de lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001."*

En igual sentido, dentro de la misma jurisprudencia se menciona lo siguiente:

*"(...) Nótese, además, que el artículo 7º de dicha ordenanza no consagra ningún tipo de exención que pueda ser aplicada a los casos descritos en precedencia –que, valga decir, constituyen apenas una muestra representativa del inmenso conjunto de situaciones que hacen parte de la práctica diaria de ese tipo de instituciones–. De ahí que en cuanto subsista en la norma cualquier margen de intelección para gravar recursos de la salud con destinación específica, esta posibilidad debe ser excluída del ordenamiento jurídico, como bien lo aseveró el Tribunal de primera instancia."*

Que teniendo en cuenta lo expuesto, no estarán gravados con la tasa Pro deporte y Recreación los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud; Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado; Los contratos de prestación de servicios de servicios no cubiertos en el POS y para la atención de la población pobre no asegurada, los contratos que tengan por objeto la ejecución de las acciones de salud pública colectiva; Los contratos de prestación de servicios celebrados entre las EPSS con sus prestadores y proveedores, Los contratos celebrados las PSS con el personal técnico, profesional y asistencial de la salud que tengan por objeto la prestación de servicios médico asistenciales; Los contratos celebrados por las Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de suministros médicos y medicamentos; Los contratos celebrados entre las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública; Aquellos hechos generadores cuyo origen de los recursos provengan del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo objetivo sea la atención de la población del régimen subsidiado, la población pobre no asegurada o que propendan por adelantar acciones de salud pública. Los hechos generadores que no cumplan las condiciones señaladas en este inciso, estarán gravados con esta tasa.

Así mismo, se debe excluir del pago de dicha tasa los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Yumbo Valle, las entidades descentralizadas en cualquiera de sus modalidades, las sociedades industriales o



Alcaldía  
de Yumbo

comerciales en que el municipio tenga participación accionaria mayoritaria y los órganos de control, suscriban con las entidades de derecho público, contratos o convenios interadministrativos, juntas de acción comunal, ligas y/o clubes deportivos municipales y locales, con la personería jurídica reconocida por la entidad competente; los préstamos para vivienda de interés social; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y conexas con las anteriores.

Bajo este contexto y en amparo de la jurisprudencia, es importante que el municipio de Yumbo excluya del cobro de la tasa de Pro deporte y Recreación, los contratos interadministrativos mencionados anteriormente descritos.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución Política en el que se le entrega a los Concejos Municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,



**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**  
Alcalde Municipal

Vo.Bo: Aura G. Velasco Freyre -- Secretaria de Hacienda

Revisó. Henry Forero Molina-Profesional Especializado Administración Tributaria  
Proyectó: Jean Paul González- Contratista de Apoyo

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 021 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ADOPTÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 2023 de 2020; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Carta magna, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales;
2. Que el artículo 313 ibidem establece que *“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*;
3. Que el artículo 338 de la Carta Política dispone que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*;
4. Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2023 de julio 23 de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN”**, en su artículo 1° faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales crear una Tasa Pro Deporte y Recreación.
5. Que para el cumplimiento del Plan de Desarrollo aprobado por medio del Acuerdo 007 de junio 05 de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “CREEMOS EN YUMBO” DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023”** se implementó el programa de Gobierno Municipal 2020-2023 **“YUMBO SALUDABLE, EDUCADO, SEGURO Y PRODUCTIVO”** el cual se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 021 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ADOPTÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

6. Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal 021 del 03 de noviembre de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, SE INCORPORA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, mediante el cual se adoptó en el Municipio de Yumbo la Tasa Pro Deporte y Recreación creada por el artículo 1° de la Ley 2023 de julio 23 de 2020.
7. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

Que en razón a los considerandos anteriores, el Concejo Municipal de Yumbo,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adicionar el artículo 8-1 al Acuerdo Municipal 021 del 03 de noviembre de 2020, el cual quedara así:

**ARTICULO 8-1.- EXCLUSIONES AL PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION.** Se encuentran excluidos del pago de la tasa Pro deporte y Recreación, los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Yumbo, Valle, las entidades descentralizadas en cualquiera de sus modalidades, las sociedades industriales o comerciales en que el municipio tenga participación accionaria mayoritaria y los órganos de control, suscriban con las entidades de derecho público, contratos o convenios interadministrativos, juntas de acción comunal, ligas y/o clubes deportivos municipales y locales, con la personería jurídica reconocida por la entidad competente; los préstamos para vivienda de interés social; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y conexas con las anteriores.

No estarán gravados con esta tasa los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud; los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado; los contratos de prestación de servicios de servicios no cubiertos en el POS y

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 021 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ADOPTÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

para la atención de la población pobre no asegurada, los contratos que tengan por objeto la ejecución de las acciones de salud pública colectiva; los contratos de prestación de servicios celebrados entre las EPSS con sus prestadores y proveedores, los contratos celebrados las PSS con el personal técnico, profesional y asistencial de la salud que tengan por objeto la prestación de servicios médico asistenciales; los contratos celebrados por las Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de suministros médicos y medicamentos; Los contratos celebrados entre las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública; Aquellos hechos generadores cuyo origen de los recursos provengan del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo objetivo sea la atención de la población del régimen subsidiado, la población pobre no asegurada o que propendan por adelantar acciones de salud pública. Los hechos generadores que no cumplan las condiciones señaladas en este inciso, estarán gravados con esta tasa.

**PARÁGRAFO 1.-** Los proveedores que no hagan parte del Sistema de Seguridad Social en Salud en los términos señalados por el Ministerio de Salud, serán objeto de la tasa Pro deporte y Recreación.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión relacionada con los convenios interadministrativos, convenios y los contratos celebrados entre entidades públicas, cualquiera que sea la denominación celebrados para aunar esfuerzos, intereses comunes, cuyos recursos tengan por objeto lograr fines estatales preceptuados en la Constitución, la Ley, no estarán gravados con la tasa Pro deporte y Recreación, siempre que no se reciba un pago por la suscripción del convenio interadministrativo, los convenios y los contratos.

**ARTÍCULO 2º. – VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los \_\_\_\_\_ días del mes de Octubre del año 2021.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**



Alcaldía  
de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 4:19 p.m.

Recibido por: \_\_\_\_\_

Radicado N°: \_\_\_\_\_

08 OCT 2021

103-08.01. 513  
Yumbo (V), 08 de octubre de 2021.

Doctor:

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO

Alcalde Municipal

Yumbo Valle

E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre proyecto de Acuerdo por medio de la cual se adición a un artículo al acuerdo 021 del 03 de noviembre de 2020, que adoptó la tasa pro deporte y recreación en el Municipio de Yumbo y se dictan otras disposiciones.

Cordial Saludo,

El artículo 287 de la Constitución Política señala que **las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses** dentro de los límites de la Constitución y la ley. Por lo anterior, se puede establecer que las entidades territoriales gozan de autonomía tributaria limitada.

La ley 2023 de julio 23 de 2020 creó la tasa pro deporte y recreación y en su artículo primero facultó a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

El Concejo Municipal de Yumbo, adoptó mediante acuerdo 021 del 03 de noviembre de 2020 la tasa Prodeporte y Recreación en el municipio de Yumbo, cuyo hecho generador es la "suscripción Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio de Yumbo, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Yumbo, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas", en conformidad con el artículo 3 del acuerdo mencionado. Es importante precisar, que en los parágrafos del artículo 3, se relacionan quienes están exentos de la tasa en mención.

El artículo 8, fijó la tarifa de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 8. - TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Municipio de Yumbo y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas".*



Alcaldía  
de Yumbo

Del proyecto de acuerdo presentado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo, plantea que al adoptar la tasa se grave con dicho tributo todo tipo de contrato sin tener en cuenta las exclusiones de ley y jurisprudencial.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda presentó proyecto de acuerdo para adicionar el artículo 8 - 1 con el fin de establecer de manera clara las exclusiones al pago de la tasa prodeporte y recreación. Es importante mencionar que, dentro de la redacción del texto, se adicionan unos supuestos y otros ya se encuentran contemplados en los párrafos del artículo 3.

Ahora bien, en cuanto a los recursos de la seguridad social, es importante precisar que el artículo 48 de la Constitución Política, establece que:

**ARTICULO 48.** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

(...)

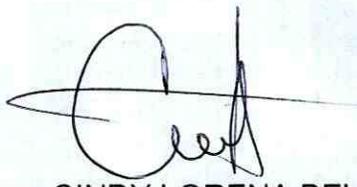
**No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (Texto Original Fuera de Negrilla).**

Lo anterior, va en consonancia con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, con la que ratifica la **prohibición** de gravar los recursos de las instituciones de salud vinculadas al S G S S S. (sentencias 10.888 de 2001, 5766 de 1994 del Consejo de Estado, C- 1040 de 2003, SU-480-97 y C-828-01 de la Corte Constitucional).

Por lo expuesto, este Despacho considera viable el presente proyecto de Acuerdo para ser presentado al Honorable Concejo Municipal para su respectivo estudio.

Cordialmente,

  
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico

  
CINDY LORENA BELTRAN CASTILLO  
Contratista



Alcaldía de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 3:26 pm  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Radicado N°: \_\_\_\_\_

01 OCT 2021

120.29.265

Yumbo, 01 de Octubre de 2021

Doctor  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde  
Municipio de Yumbo

Asunto: Remisión Exposición de Motivos y Proyecto de Acuerdo

Para el trámite pertinente, se remite Exposición de Motivos y Proyecto de Acuerdo, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 021 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ADOPTÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,

  
AURA G. VELASCO FREYRE  
Secretaria de Hacienda Municipal

Elaboro: Nathaly Muñoz- Contratista de Apoyo  
Copia: Archivo Secretaria de Hacienda